

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022)

Divorcio de Matrimonio Civil Mutuo Acuerdo Rad.N°.2022-00189-00

Correspondió por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de esta seccional, demanda de divorcio de matrimonio civil por mutuo acuerdo, promovido por KLEBER DARÍO LÓPEZ LASCANO y JENIFER VARGAS FUENTES, actuando a través de apoderada judicial, respecto de la cual, efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión, al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso.

- a) De acuerdo a las previsiones del numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso, la demanda con la que se promueva todo proceso deberá *expresar con claridad y precisión lo que se pretenda*.

Ante esto, se deja de presente que si bien es cierto la togada enunció en el literal g del poder allegado el acuerdo entre las partes respecto a la *cuota de alimentos* de sus hijos menores de edad, éste literal no fue incluido en el escrito de la demanda. En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil de mutuo acuerdo, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en nombre y representación de las partes solicitantes a la abogada PAULINA QUIJANO DE SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 25.267.401 de Popayán y Tarjeta Profesional No. 13.171 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 68 Hoy 14 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria